



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<u>Asunto.</u>	Apelación de auto
<u>Proceso.</u>	Ordinario Laboral
<u>Radicación Nro. :</u>	66001-31-05-001-2021-00412-01
<u>Demandante:</u>	Mario García Botero
<u>Demandados:</u>	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Porvenir S.A. y Hospital Universitario San Jorge.
<u>Llamado en garantía:</u>	Departamento de Risaralda

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INADMÍTASE el recurso de **apelación** interpuesto por Porvenir S.A. contra el auto del **23 de noviembre de 2022** proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira mediante el cual negó la vinculación de varias personas que a juicio de la AFP tenían la calidad de litisconsorcio necesario, pues tal determinación no se encuentra enlistada en el artículo 65 del CPTSS, ya que el numeral 2° refiere que es apelable el auto que rechaza la representación de una de las partes o la intervención de terceros; evento que no es este, toda vez que según la Sección Segunda Capítulo III del CGP – artículo 71 y 72, los terceros únicamente se contraen a los Coadyuvantes y los llamados de oficio.

Además, el artículo 61 ibidem si bien permite la integración del contradictorio de oficio o a petición de parte, mientras no se dicte sentencia de primer grado, lo cierto es que en ningún aparte del mismo contempla la posibilidad de recurrir la negativa a tal solicitud.

Ninguna otra norma especial prescribe la procedencia de un recurso de apelación contra la decisión que niega la intervención de un litisconsorte necesario; pues la oportunidad para ello, en el caso del demandante es la demanda o la reforma a la misma, y para el demandado en la proposición de excepciones previas – num. 9º, artículo 100 del C.G.P.-

En esas condiciones, resulta forzoso concluir la inadmisión del medio de reproche, como se anunció.

En firme esta decisión, devuélvase el expediente al despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f3dd48ebe817304b944e32f7912dff67a45d45d5e9513eeaf951fcb38a6526**

Documento generado en 07/06/2023 08:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>